



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ
Demandado:	LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ
Radicado:	110013110011 2023 00084 00
Providencia:	Auto No. 405
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda con el fin de DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ en contra del presunto compañero permanente LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Modificar** los numerales 1 y 2 del acápite mencionado, especificando los extremos temporales tanto de la unión marital de hecho como de su consecuente sociedad patrimonial, fecha de inicio y fecha concreta de finalización, no un aproximado en meses.
  - **Excluir** del numeral 2 los bienes que hacen parte de la presunta sociedad patrimonial, ya que el estudio sobre la inclusión o exclusión de los mismos se realiza en el trámite liquidatorio a continuación y con posterioridad del presente proceso verbal, en caso de declararse la sociedad solicitada.
  - **Excluir** los numerales 3 – 4 y 5, al no tratarse de las mismas partes dentro del presente litigio y sobre las personas que se solicita la declaratoria de una unión marital de hecho.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Modificar** los numerales 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 y 8 del acápite mencionado, para que un solo numeral, narre de forma clara y concisa las fechas de inicio y terminación, así como las características descritas en estos numerales, que rodearon la convivencia marital; además por no ser un hecho relevante para la declaración solicitada, deberá excluirse igualmente el numeral 8º ya indicado.
  - **Incluir** un numeral en el que se informe al Despacho el último lugar de domicilio en común de los compañeros permanentes.
3. Modificar las medidas cautelares pedidas, modificando su solicitud dentro de los parámetros establecidos por el art. 590 del CGP para esta clase de procesos.



4. En caso de no modificar la solicitud cautelar, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
5. A la par, deberá acreditar el requisito de conciliación extrajudicial en familia, como requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 2220 de 2022 – Art. 69 – núm. 3°.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda con el fin DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ en contra del presunto compañero permanente LUIS HERNANDO GÓMEZ PÉREZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 06**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA